



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2023-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 12 de mayo del 2023



VISTOS:

El Informe de Precalificación N°003-2022-ST-PAD-RRHH-MPCH/C, de fecha de 19 de agosto de 2022, de Abg. Ramon Mallma Chancuña - Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre Prescripción de Oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables y actuados incorporados al Expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°003-2023-MPCH, de fecha 04 de enero del 2023, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 04 de enero de 2023 en el cargo de confianza de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas al **Econ. FRANKLIN PINTO BACA**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, hasta nueva disposición superior, y delega el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°006-2023-MPCH, de fecha 04 de enero de 2023, que en su numeral 1 literal 9 establece la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal.- Aprobar las Fichas Técnicas de mantenimiento, las notificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a las fichas técnicas.

Que, mediante Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señalada que es de aplicación a los servicios civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la LEY N°30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la ley N°30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la ley N°30057-ley del servicio civil y su reglamento aprobado por D.S. N°040-2014-PCM.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, la ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces (...)" Que, el precedente N°22 de la Resolución de la Sala Plena N°01-2016-SERVIR, que señala que "en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces."

Que, resulta de fundamental importancia determinar el tiempo transcurrido desde que la Oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento, sin embargo, del presente caso, **NO se tiene fecha exacta del ingreso de la denuncia a la ORH**, conforme a los documentos que obran en el Informe de Precalificación N°003-2022-ST-PAD-RRHH-/C., en mismo informe se tiene fecha cierta del ingreso de la denuncia a la Secretaria Técnica del PAD, 23 de noviembre del año 2018, por lo que, **ya habría transcurrido más de tres (03) años, por lo tanto, la fecha de prescripción es el 22 de noviembre del 2021**. (Incluido la suspensión de plazos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil a consecuencia de la pandemia del COVID-2019 en el año 2020). Respecto a ello debemos señalar que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, mediante el Informe N° 0357-2018-OSCE/VSA/MPCH/C., con fecha de 23 de noviembre 2018, emitido por el jefe de Oficina de Contabilidad CPC. Virginia Solis Alagon, que se otorgó a favor de los funcionarios encargos internos/habilitos para el cumplimiento de sus funciones correspondientes a los viáticos, gastos de campaña, gastos de festivales folclóricos y otros, los cuales a la fecha no han sido rendidos, siendo estas responsabilidades corresponde a los años 2015, 2016 y 2018. En tal sentido y tomando en cuenta, del informe antes mencionada, cabe resaltar que según la Directiva de Viáticos N°003-2015-MPCH/C., las mismas que fueron aprobadas por la Resolución de Alcaldía N°0173-2015-MPCH/C., indica que la rendición de viáticos deberá ser dentro de los diez días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicio, en caso de los encargos internos la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, indica que la rendición de encargos internos de la institución no debe exceder los tres días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo.

Que, de acuerdo al Informe de Precalificación N°003-2022-ST-PAD-RRHH-MPCH/C., en el numeral III), se tiene el cuadro la identificación de los servidores civiles, presuntos infractores del presente caso, se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INDIVIDUALIZACIÓN DE SERVIDORES CIVILES

SERVIDOR CIVIL	MONTOS	AÑO
REYNALDO ATASI CASTILLO	S/. 200.00	2018
BASSILESA ALVIS CRUZ	S/. 1,280.00	2018
WALTER CHAMPI CCAYOQUISPE	S/.200.00	2018
DONAL CONDO QUISPE	S/. 640.00	2018
ALITH DOMINGUEZ APAZA	S/.200.00	2018
FRANCISCO HUILLCARA CASTRO	S/. 9,760.00	2018
HECTOR SENCIA VALENCIA	S/. 30,000.00	2018
HEIDY LISBETH TAPIA CARRION	S/. 200.00	2018
JIMMY BOZA GOMEZ	S/.400.00	2018
JUAN CARLOS CUSI ARAUJO	S/. 260.00	2018
GERMAN ROMERO AGUIRRE	S/.200.00	2018
PACHIÑO LEONOR SANTA CRUZ	S/. 260.00	2018
LEONOR SANTA CRUZ PATIÑO	S/. 130.00	2018
WELMER CASTRO NUÑONCA	S/. 28,948.00	2018
SAIDA MARIBEL CARRASCO HERRERA	S/.536.00	2018
WASHINTON MENDOZA CASTRO	S/. 5,027.00	2018
WARTON DOMINGUEZ SOZA	S/.400.00	2018
JOSE ROLANDO CARRION ASTOCAZA	S/. 1,900.00	2016
JOSE ROLANDO CARRION ASTOCAZA	S/. 31,130.00	2016
FRANCISCO VALERIO FLORES YEPEZ	S/. 2,026.00	2015

Cuadro del Informe de Precalificación N°003-2022-ST-PAD-RRHH-MPCH/C.

Que, en ese sentido, habiéndose verificado que el plazo para iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes resulten involucrados, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°006-2023-MPCH, de fecha 04 de enero del 2023, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción Disciplinaria para Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, derivada de la implementación de recomendaciones contenidas en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°002-2022-ST-PAD-RRHH-MPCH/C, en contra de los servidores civiles por la comisión de presunta falta administrativa, en el proceso de selección - Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicio - Decreto Legislativo N°1057, CAS N°002-2019-MPCH., generando perjuicios a la Entidad, al encontrarse prescrita la acción, al haber transcurrido más de un (01) año de ocurridos los hechos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, con la presente Resolución a los Denunciantes, a los servidores civiles y a la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, a la Oficina de Tecnología de la Informática para su publicación correspondiente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, una copia de los actuados de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de conformidad a sus atribuciones y determine el deslinde de responsabilidades administrativas a los servidores a que hubiere lugar, por haber generado la prescripción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

- C.C.
- Jefe de Recursos Humanos.
 - Servidores Civiles.
 - Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. Franklin Pinto Baca
DNI. 44918529
GERENTE MUNICIPAL

Trabajemos por el
Bicentenario